

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de septiembre de 1967 por la que se proroga hasta el 31 de octubre de 1967 el plazo para el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al ejercicio actual.

Ilustrísimos señores:

Las dificultades con que se tropieza en algunos de los Ayuntamientos más populosos para poder ultimar el cobro del impuesto municipal sobre circulación de vehículos correspondiente al ejercicio actual, dentro del plazo señalado por la Orden de este Departamento de 31 de julio último ("Boletín Oficial del Estado" de 7 de agosto), aconseja su ampliación, con carácter extraordinario para el presente año, primero de su vigencia, a fin de dar las máximas facilidades a los contribuyentes afectados.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien prorrogar hasta el día 31 de octubre próximo el plazo señalado en la disposición transitoria de la Orden de este Ministerio de 31 de julio próximo pasado para el pago del impuesto municipal de circulación de vehículos por la vía pública en el ejercicio de 1967 de los vehículos ya matriculados en la fecha de publicación de la expresada Orden.

A partir de 1 de noviembre de 1967 entrarán en vigor las sanciones previstas por el artículo octavo de la repetida Orden para los contribuyentes que no hubieren hecho efectivo el pago dentro del período señalado o no ostente el distintivo correspondiente en la forma prevenida.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de la Jefatura Central de Tráfico.

("B. O. E." de 29-IX-1967)

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RENFE

Anuncio

Por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles han sido declarados innecesarios al ferrocarril, para su desafectación de la misma y su ulterior destino por el Ministerio de Hacienda unos terrenos comprendidos entre los kilómetros 21/581,65 y 21/822,90 de la línea de Soto de Rey a El Entrego, en el lado derecho de la vía, junto a la estación de El Entrego, en término municipal de San Martín del Rey Aurelio.

De los antecedentes facilitados por Renfe resulta, salvo error u omisión, que dichos terrenos, que tienen la situación y extensión que se indica en la relación de parcelas que acompaña al presente Anuncio, proceden de expropiaciones efectuadas en el año 1891 a los señores que en la misma relación se indican, para la construcción de la línea férrea.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el 803 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al objeto de que el primitivo dueño de los terrenos

en cuestión, o sus causahabientes, puedan ejercer, en su caso, el derecho de reversión que sobre tales terrenos pueda corresponderles, en instancia dirigida a la Delegación del Gobierno en Renfe, sita en Madrid, Avenida de la Ciudad de Barcelona, número 4, en el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.—El Delegado del Gobierno.

Relación de parcelas que se cita:

Número de parcela, 1. Situación kilométrica, 21/581,65 al 21/727,15. Superficie metros cuadrados, 772,75. Expropiado, don Vicente Nespral.

Número de parcela, 2. Situación kilométrica, 21/727,15 al 21/822,90. Superficie metros cuadrados, 877,50. Expropiado, doña Socorro García Argüelles.

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el Boletín Oficial del Estado número 191 de fecha 11 de agosto del presente año, se establece la Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se dan normas sobre reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, y siendo estas las mismas que figuran establecidas en la Circular de la Dirección General de Sanidad de fecha 29 de julio de 1961 (Boletín Oficial del Estado número 201 de 23 de agosto del mismo año) se transcribe la citada Circular:

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos tér-

minos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación, ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que ni uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1968.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carnes de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que de ser aceptadas por aqué-

llas, servirán de base para extender las actas correspondientes en que harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de esta acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que en consecuencia girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes solo autorizarán a cada vecino al sacrificio de un número de cerdos adecuados para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose, bajo ningún concepto, matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas des-

de la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada, remitirá para su archivo a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquellas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que estos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y luego su circulación, vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida presuntamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos

finos cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo.—Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes Provinciales de Sanidad a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses y productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición y en caso de reincidencia los Jefes provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por parte de los usuarios de este servicio y en especial de las Alcaldías de esta provincia y de los funcionarios de los Servicios Municipales Veterinarios, quienes darán el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente Circular.

Oviedo, 25 de septiembre de 1967.
El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña Placeres López Fernández, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Ponticiella contra don José López Martínez, y otros, por la presente se hace saber el fallecimiento de dicha demandante el 6 de agosto de 1967 y se cita a los herederos de la misma para que en término de diez días comparezcan en tales autos si vieren convenirles, haciéndoles saber que ha comparecido actuando para la herencia indivisa de dicha demandante fallecida su hija doña Placeres López Fernández.

Castropol, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario judicial.

DE GIJON

Don Román Rodríguez Sánchez, Secretario accidental por vacante del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 172 de 1967, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón a primero de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por el Ilustrísimo señor don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de este Partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Alfredo Paredes González, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y defendido por el letrado don Francisco José González, contra don Angel Fernández Menéndez, mayor de edad, comerciante, vecino de Oviedo, calle Independencia, 5, declarado en rebeldía y versando la presente litis sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de don Angel Fernández Menéndez, hasta hacer pago a don Alfredo Paredes González, de la cantidad de diecisiete mil quinientas

sesenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto y hasta que el pago anteriormente ordenado se verifique, condenando al deudor al pago de las costas causadas y que se causen. Así por esta mi sentencia que, de no solicitarse la notificación en persona al deudor rebelde, dentro del término legal, lo será en la forma prevista por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Salgado Suárez. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido la presente en Gijón a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—Román Rodríguez Sánchez.

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

De orden del señor Juez Municipal de esta villa y su término por así haberlo acordado en el día de la fecha, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen sobre hurto, acordó se citase al denunciado Martín Gemes Moreno, de treinta y nueve años, hijo de Sebastián y Alfonsa, que tuvo su domicilio en Blimea-San Martín del Rey Aurelio, hoy en ignorado paradero, para que el día diecinueve de octubre próximo y hora de las once comparezca en este Juzgado Municipal, para que en calidad de denunciado, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación del Martín Gemes Moreno, expido la presente en Pola de Siero a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

SERVICIO DE COOPERACION

Plan complementario de Cooperación 1967

Aprobado por la Excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 28 de los corrientes, el Plan complementario de Cooperación para 1967, queda expuesto al público, a efecto de reclamaciones, por plazo de treinta días en las oficinas de Secretaría de esta Di-

putación (Servicio de Cooperación), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257, 3 de la Ley de Régimen local y en el 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

Oviedo, 29 de septiembre de 1967.—El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Precios máximos de venta al público que en esta provincia rigen para varios artículos de consumo::

Arroz matizado 13,30 pesetas kg.
Arroz clase primera, 13,20 pesetas kg.

Azúcar, 15,50 pesetas kg.
Aceite de soja envasado, 22,00 pesetas litro.

Café extranjero:
Clase superior tostado, 165 pesetas kg.

Torrefacto, 153 pesetas kg.
Clase corriente, tostado, 147 pesetas kg.

Torrefacto, 137 pesetas kg.
Africano: Tostado, 119 pesetas kg.
Torrefacto, 112 pesetas kg.

Café español:
Clase Dubosky, tostado, 126 pesetas kg.

Torrefacto, 117 pesetas kg.
Clase Robusta, tostado, 119 pesetas kg.

Torrefacto, 112 pesetas kg.
Clase Liberia, tostado, 117 pesetas kg.

Torrefacto, 109 pesetas kg.
Pan modelación obligatoria:

Pieza de 800 gramos, Flama, 6,80 pesetas.

Candeal, 7,10 pesetas unidad.

Carne fresca de vacuno:
Ternera:

Clase 1.^a, 160 pesetas kg.
Clase 2.^a, 110 pesetas kg.
Clase 3.^a, 70 pesetas kg.

Vacuno menor:
Clase 1.^a, 120 pesetas kg.

Clase 2.^a, 85 pesetas kg.
Clase 3.^a, 50 pesetas kg.

Carne fresca de cerdo:
Lomo con hueso, 140 pesetas kg.

Jamón con hueso y tocino, 75 pesetas kg.
Paletilla con hueso, 70 pesetas kg.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kg.
Costilla, 60 pesetas kg.
Panceta, 40 pesetas kg.

Uñas, 36 pesetas kg.
Tocino, 10 pesetas kg.
Recortes, 7 pesetas kg.

Carne congelada de vacuno:

Clase 1.^a, 79 pesetas kg.
Clase 2.^a, 56 pesetas kg.
Clase 3.^a, 28 pesetas kg.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pesetas kg.

Lomo y solomillo, 110 pesetas kg.

Paletilla sin hueso, 70 pesetas kg.
Lacón con hueso, 60 pesetas kg.

Cabecera de lomo, 60 pesetas kg.
Panceta, 50 pesetas kg.
Costilla, 40 pesetas kg.

Uñas, 30 pesetas kg.
Tocino, 25 pesetas kg.
Recortes, 15 pesetas, y
Hueso blanco 5 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de más de 2,400 kg. por pieza, 40 pesetas kg.

Merluza de más de 2,400 kgs. centro troceado, 48 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kg. por pieza, 37 pesetas kg.

Merluza de 1,500 a 2,400 kgs., centro troceado, 44 pesetas kg.

Pescadilla de 0,800 a 1,500 kgs., por pieza, 34 pesetas kg.

Pescadilla de 0,500 a 0,800 kgs., por pieza, 32 pesetas kg.

Pescadilla de 0,250 a 0,500 kgs., por pieza, 30 pesetas kg.

Pescadilla con cabeza de 0,500 kg. por pieza, 19 pesetas kg.

En los establecimientos donde se detallan estos artículos, es obligatorio la exhibición de carteles con la relación de los productos de que se trate y sus precios respectivos y tener de un modo permanente existencias a disposición del público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 29 de septiembre de 1967. El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Indalecio Gorrochátegui Jáuregui, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Alberto Figaredo Sela, vecino de Gijón, como Consejero-Delegado de "Minas de Villabona, S. A.", de Gijón, se solicita un permiso de investigación de mineral de espato flúor, de 44 hectáreas de extensión que se denominará "Ampliación a Por si Vale" y sito en el paraje llamado La Miranda, parroquia de Villardebeyo y Ferroñes, del término municipal de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca clavada a 569,07 metros en dirección Este y 65,88 metros en dirección Sur de la esquina Este de la casa de Manuel Alvarez, sita en La Miranda, parroquia de Villardebeyo, cuya estaca coincide con el punto de partida de la citada concesión "Por si Vale", número 23.416. La designación es la siguiente: Desde el punto de partida a 1.^a estaca, rumbo al cuadrante, N-6,92-Este, 500 metros de longitud; de 1.^a a 2.^a estaca, Oeste-6,92-Norte, se medirán 200 metros; de 2.^a a 3.^a estaca, al Sur-6,92-Oeste, se medirán 100 metros; de 3.^a a 4.^a estaca, dirección Oeste-6,92-Norte, se medirán 100 metros; de 4.^a a 5.^a estaca, dirección Sur-6,92-Oeste, se medirán 100 metros; de 5.^a a 6.^a estaca, dirección Oeste-6,92-Norte, se medirán 200 metros; de 6.^a a 7.^a estaca, dirección Sur-6,92-Oeste, se medirán 100 metros; de 7.^a a 8.^a estaca, dirección Oeste-6,92-Norte, se medirán 400 metros; de 8.^a a 9.^a estaca, dirección Sur-6,92-Oeste, se medirán 100 metros; de 9.^a a 10 estaca, dirección Oeste-6,92-Norte, se medirán 100 metros; de 10 a 11 estaca, dirección Sur-6,92-Oeste, se medirán 200 metros; de 11 a 12 estaca, dirección Este-6,92-Sur, se medirán 500 metros; de 12 a 13 estaca, dirección Sur-6,92-Oeste, se medirán 100 metros; de 13 a 14 estaca, dirección Este-6,92-Sur, se medirán 500 metros; de 14 a punto de partida, en dirección Norte-6,92-Este, se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de 44 hectáreas. Rumbos: meridiano Astronómico y división centesimal.

Esta solicitud fue admitida en el Registro con el número 29.761.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 22 de septiembre de 1967. Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

Anuncio

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha cancelación.

27.960, "Nueva ampliación a la Segura", cuarzo, 353, Cudillero, 23-V-1967.

27.991, "Hierros del Narcea", hierro, 410, Salas y Miranda, 24-V-1967.

29.160, "Venus", hierro, 92, Corvera de Asturias, 20-V-1967.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes, hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), quedando habilitado como local de espera, el "hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece de la calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo.

Oviedo, 25 de septiembre de 1967.
El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE GIJON-MUSEL

Concesiones

Anuncio

Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., solicita autorización para instalar un taller de prefabricación, en terrenos de la concesión otorgada a dicha Sociedad por O. M. de 28 de octubre de 1959, en la Concha de Gijón-Musel.

El Proyecto de las obras estará expuesto al público en las dependencias de esta Junta de Obras y Servicios del Puerto de Gijón-Musel, durante el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante esta Junta de Obras o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

nes u observaciones que se estimen oportunas.

Gijón, 27 de septiembre de 1967.
El Ingeniero Director, Celestino Moliner Moreno.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CABRALES

Relación de locales designados por esta Junta en sesión celebrada al efecto, para instalar los Colegios Electorales en las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar el día 10 de octubre próximo.

Distrito primero

Sección primera.—Escuela de niñas de Carreña.

Sección segunda.—Escuela de niños de Ortiguero.

Distrito segundo

Sección primera.—Escuela de Párvulos de Arenas.

Sección segunda.—Escuela mixta de Tielve.

Cabrales a 26 de septiembre de 1967.—El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE GOZON

Anuncio

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 del corriente mes, ha aprobado la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1967, siguientes: De servicio de aguas, de apertura de zanjas, de bailes, verbenas e instrumentos de música, de canteras públicas, de casinos y círculos de recreo y la de industrias callejeras y ambulantes.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido, dichas Ordenanzas quedan expuestas al público a efectos de reclamaciones por espacio de quince días hábiles.

Luanco, 28 de septiembre de 1967.
El Alcalde.

DE IBIAS

Anuncio

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1967, el expediente de suplemento de créditos número 2, dentro del Presupuesto Municipal Ordinario, con cargo al superávit del ejercicio de 1966, se expone al público por el plazo reglamentario, pudiendo ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Ibias, 23 de septiembre de 1967.
El Alcalde, José R. Fernández Cereigido.

DE SOBRESCOBIO

Edicto

Aprobado en un principio por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito número 2, dentro del Presupuesto Ordinario vigente, para atender a distintas obligaciones que no tienen consignación en el mismo o son insuficientes éstas, cuyas habilitaciones y suplementos serán nutridas con el superávit del Presupuesto Ordinario de 1966, el precitado expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a efectos de reclamaciones, conforme a lo determinado en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Sobrescobio, 27 de septiembre de 1967.—El Alcalde.

DE TEVERGA

Anuncio

Autorizado este Ayuntamiento por la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo para la enajenación de 187 robles con 81 m³. de madera y 4 hayas con 2 m³. en el monte de U.P. de pertenencia de este Ayuntamiento, denominado "Rebollada, Llamarajel y otros", siendo la tasación base del aprovechamiento la cantidad de pesetas 29.050 y el precio índice el de 36.312 pesetas, este Ayuntamiento acordó celebrar dicha subasta a las quince horas del día siguiente de los veinte hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de actos de esta Entidad y ante la mesa constituida al efecto, admitiéndose en la Secretaría las proposiciones que se formulen y sean presentadas en sobre cerrado y lacrado hasta el último día hábil al que resulte señalado para la apertura de plicas, durante horas de oficina.

Será de aplicación a la subasta lo dispuesto en el Pliego General de condiciones del Distrito Forestal así como en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De cargo del adjudicatario serán todos los gastos legales que se originen, incluidos anuncio, dietas, movimiento, gestión técnica y los que determine el Distrito Forestal.

Para poder optar a la subasta indicada, los licitadores deberán acreditar ante el señor Presidente de la Mesa, el haber constituido en la Depositaria de Fondos, en metálico, la correspondiente fianza provisional que se fija en el tres por ciento del precio índice, señalándose la definitiva en el seis por ciento de la misma cantidad.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con arreglo a la legislación general del Estado, debiendo igualmente llevar un sello de veinticinco pesetas de la Mutualidad Nacional de la Administración Local.

Las proposiciones se han de ajustar al modelo siguiente:

Don, de años de edad, con documento Nacional de Identidad número, expedido en, con fecha natural y vecino de provincia en relación con la subasta de 187 robles con 81 m³. y 4 hayas con 2 m³. de madera que realiza el Ayuntamiento de Teverga, enterado del anuncio, pliego de condiciones que han de regir en la misma, ofrece la cantidad depts. (consígnese en letra). (Lugar, fecha y firma del interesado).

Teverga, 27 de septiembre de 1967.
El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ BERDEJO, Pedro, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Antonia, natural de Robles (Villablino), partido judicial de Murias de Paredes, en la provincia de León, en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea a constituirse en prisión en el término de diez días que fue decretada en el sumario seguido en este Juzgado contra el mismo con el número 63 de 1967 por estupro, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.